**Resolución**

09 de junio de 2020

SGF-1993-2020

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** Aclaración sobre los montos que componen los datos adicionales de las entidades individuales: D20218 y D20219, y los datos adicionales para el cálculo de la suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros: 1918 y 1919; así como corrección de las cuentas contables del ponderador del 75% de los Ponderadores según riesgo de crédito, incluidos en los *Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF-3-06*.

**El Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que**:

1. El CONASSIF, mediante Artículo 14, de la Sesión 547-2006, aprobó el *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras* que tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras y establecer el requerimiento mínimo de capital. El artículo 4. *Lineamientos Generales* de dicho Reglamento dispone que el Superintendente debe emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de éste, los cuales pueden ser modificados para mantener actualizadas las cuentas contables y datos adicionales, la metodología de homologación de calificaciones y de cálculo del VeR, y las deducciones a las que están sujetas las utilidades.
2. Mediante el “Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos” (SICVECA), las entidades supervisadas remiten a esta Superintendencia información financiera que complementa los balances, estados y cuentas de las entidades, entre ellas, un detalle de datos adicionales. Además, el *Manual de Información–SICVECA*, publicado en dicho sitio Web, contiene las instrucciones para la preparación y el envío de la información que ésta solicita a las entidades supervisadas.
3. La resolución SGF-1300-2020 del 13 de abril del 2020, incluye datos adicionales en las Clases de Datos *Financiera* y de *Información Complementaria de Grupos y Conglomerados Financieros*: Homologación de porcentaje de riesgo de crédito dispuesto en los *Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*, Acuerdo SUGEF-3-06, para los instrumentos financieros clasificados al costo amortizado, que corresponden a operaciones diferidas de liquidez, reportos y reportos tripartitos registrados en la sub cuenta 123.06 *Instrumentos financieros en otras entidades del país.*
4. Para la determinación de la suficiencia patrimonial, los importes registrados en los datos adicionales de las entidades individuales: D20218, D20219 y datos adicionales para suficiencia de grupos y conglomerados: 2018 y 2019, deben considerar los productos por cobrar asociados y deben ser netos de estimaciones contables.
5. En el apartado *Ponderaciones según el Riesgo de Crédito*, del título III *Cuentas Contables para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial* de los *Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*, cuyo saldo total se pondera al 75%, es necesario excluir el dato adicional D20219 debido a que no forma parte de dicho ponderador.
6. El literal b) del Artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley número 7558, establece que corresponde al Superintendente ejecutar los acuerdos del CONASSIF y las demás funciones que le señale la Ley.

**Dispone**:

1. Precisar, de acuerdo con la descripción que se presenta a continuación, que los datos adicionales incluidos en esta disposición incluyen los productos por cobrar y son netos de estimaciones contables:

**Catálogo de Datos Adicionales: Entidad individual**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Cuenta** | **Descripción** | **Signo** | **Tipo\_Catálogo** |
| 20218 | Inversiones en operaciones diferidas de liquidez, reportos y reportos tripartitos registrados en la cuenta 123.06 (Ponderación 75%) saldos netos de estimaciones y sus productos por cobrar asociados. | 1 | 2 |
| 20219 | Inversiones en Contraparte B.C.C.R. registrados en la cuenta 123.06 (Ponderación 0%) saldos netos de estimaciones y sus productos por cobrar asociados. | 1 | 2 |

**Catálogo de Datos adicionales para suficiencia de grupos y conglomerados**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Cuenta** | **Descripción** | **Signo** | **Tipo\_Catálogo** |
| 1918 | Inversiones en operaciones diferidas de liquidez, reportos y reportos tripartitos registrados en la cuenta 123.06 (Ponderación 75%) saldos netos de estimaciones y sus productos por cobrar asociados. | 1 | 8 |
| 1919 | Inversiones en Contraparte B.C.C.R. registrados en la cuenta 123.06 (Ponderación 0%) saldos netos de estimaciones y sus productos por cobrar asociados. | 1 | 8 |

1. Modificar las cuentas contables del ponderador del 75% del título *Ponderadores según riesgo de crédito*, de los *Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras,* de acuerdo con el siguiente texto:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Ponderador de 75%** | |  | **Artículo 16** |
| **C(122.12 + (122.14 – 122.14.1.01) + D20218\* + 125.04)** | **Inversiones en reportos y reportos tripartitos** |  | **Inciso b)** |

**(\*)** D20218 o su equivalente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados.

1. La modificación y ajustes incluidos en esta Resolución rige a partir del envío de la información mensual de clase de datos “*Financiero*”, correspondiente al corte de junio 2020, y aplica para aquellas entidades supervisadas que requieran remitir esta información. La modificación y ajustes incluidos en esta resolución correspondiente a la clase de datos “Información Complementaria de Grupos y Conglomerados”, rige a partir del envío de la información trimestral individual y consolidada con corte a junio 2020.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.

**Superintendente**

**JSC/GAA/CRC/gvl\***